

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 187/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 219/2022**

**RECURRENTE: INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el veintiocho de junio del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **revoca el auto de ocho de noviembre de dos mil veintidós, por el que se admitió a trámite la controversia constitucional 219/2022;** con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación a las partes** y en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Por otra parte, **envíese copia certificada de la resolución a la controversia constitucional 219/2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282² del supletorio Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 187/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2022

Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; vía electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos; y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución cuenta**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **7922/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁴, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 187/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2022**

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁵.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 187/2022-CA**, derivado de la **controversia constitucional 219/2022**, interpuesto por el **Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Conste.**

GSS/GRTC 4

⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 187/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 237291

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T17:52:10Z / 06/07/2023T11:52:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d5 f2 99 e8 64 c4 32 a0 df 45 bf 7e f9 2c 5f 5e f1 b0 26 de 9a 6d 17 a6 cc 32 66 28 c4 fb 5b 21 aa d6 8f 83 2b f2 dd 78 d7 e3 97 00 7e 8e 1d 8b 80 64 a1 b3 27 64 d6 e0 4e d0 5b 87 06 6f 66 11 17 af b0 30 ee 41 ad d3 b4 f4 52 71 16 24 be 4f bc fc bd 45 90 25 11 91 33 ef bd 11 7f 20 e7 06 2c b0 04 9e f3 cb 0f 22 12 70 3b 6b 5a 1c df 1f 7f 3c 30 86 b9 ea 27 cc 68 9f b7 1a 16 bb 81 59 13 8e 87 0f a9 ee 9f 2b 07 3c a6 de 6e d9 8e 31 50 40 28 eb ba 33 4e 4a 3f c0 90 77 e3 17 2e 51 e7 77 c1 95 19 0f 23 1f 2c 16 d4 03 3b 06 ae 1b 2a d7 7d ef 93 bd 86 cc 4a 12 ea df 06 b6 37 a5 ac 0b 6d cf b8 1d eb 13 9a 9b 5c a3 f5 0b a7 c6 21 6f 9f 58 d6 93 0c c9 19 3c ca 04 24 ba 72 36 07 ea 87 f5 5e bd 5e 74 a3 bd 32 fc c6 ab 1d c8 0c 3a a2 29 f5 23 7f 24 68 77 13 ff dc 9d 4c 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T17:52:10Z / 06/07/2023T11:52:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T17:52:10Z / 06/07/2023T11:52:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5996158			
	Datos estampillados	BEF2985EFB1E2C72DFC8F473B4CDE3BD657CD3C5B84D18484DB2A22AF38591A5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:25:57Z / 03/07/2023T12:25:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 81 3f 9f 4b 2e 42 29 d0 0d c0 ef bb a6 ad 77 da 91 c0 e9 d6 22 76 14 c8 87 f0 b7 19 39 08 d8 20 be b7 75 11 ee 47 21 3c da a0 52 8a 80 2f 11 56 84 23 f6 19 6d 8d 49 10 20 db 1b 86 7f 69 14 da 54 fb 6c ac 84 21 ff c2 40 4b f4 81 39 f2 f1 f3 b4 07 08 a6 c6 c3 d3 8a 59 f1 e8 46 7a 0b b6 60 4c 85 dd 42 17 65 08 50 e5 5d f1 b7 e6 ad 36 e0 8d 01 6c ba b1 b3 a8 d2 39 e4 bf 6c 9e 8c fa 79 40 7e 32 5c b0 e2 bf 4b 73 8d 75 25 52 9d 8b 21 2e 9b 97 17 83 c9 40 96 88 b0 b4 99 7d 0b b2 83 10 3d d1 38 61 dc 39 f7 da af 68 57 b8 07 1b 4b 99 32 da 15 ca 86 20 1a 5e 86 a6 96 e8 6a b4 87 b6 6a 38 77 e9 d4 e6 22 ca 82 d2 a1 bf 05 0e ce 93 a5 be 6e 4c 81 26 83 04 bc 55 86 2c 5a 5c cf 42 a5 ce 9c 6b ea 59 85 4b 46 5b 0d f3 ca 9e 5a 57 1f 56 05 20 9b 59 dc c1 6e 69 70 a7 f6 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:28:21Z / 03/07/2023T12:28:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:25:57Z / 03/07/2023T12:25:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978127			
	Datos estampillados	61C2DFBF68EAC49154BD3451C473ADBAE4FEAA9DB97E5760946DEE20C817C574			